



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

**"LA POBREZA TIENE ROSTRO DE NIÑO, Y ESTO ES UNA AMENAZA
PERMANENTE, PORQUE LOS NIÑOS HACEN AL FUTURO DEL PAIS"
(UNICEF)**

De acuerdo a lo establecido por el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1999, -aprobada en nuestro país mediante la sanción de la ley nacional n° 25.525, promulgada por el decreto 609/00-, las peores formas del trabajo infantil son:

- a) Todas las formas de esclavitud o prácticas análogas (como la venta y tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo) y la forzosa obligación para que participen en conflictos armados.
- b) Empleo, reclutamiento u oferta de chicos para prostitución y las producciones o actuaciones pornográficas.
- c) Participación en actividades ilícitas, en particular, la producción y el tráfico de estupefacientes.
- d) Tareas que por su naturaleza o las condiciones en las cuales se llevan a cabo, dañan la salud, la seguridad y moralidad de los niños.

Todos los años, el 12 de junio, se conmemora el "Día Mundial contra el Trabajo Infantil". El año 2007, fue dedicado a la lucha por la erradicación del trabajo infantil en la Agricultura, dado que a nivel mundial, existen más de 132 millones de niños y niñas de entre 5 y 14 años, que dedican sus vidas al trabajo, de los cuales, aproximadamente el setenta por ciento (70%) pertenece al sector rural.

"...La cifra duele. En los campos argentinos, el ocho por ciento (8%) de los chicos, entre 5 y 13 años trabajan. Se los puede ver cosechando algodón, levantando fruta y verdura, cultivando -junto a sus padres y hermanos- las plantaciones de tabaco. Pero no a todos se los puede ver en el colegio: casi el diez por ciento (10%) termina dejando la escuela..." ("Una realidad para cambiar - Trabajo Rural Infantil: Un fenómeno presente en la Argentina. Gastón Neffen. Clarín 16 de junio de 2007).

"...Cuando un niño trabaja, alguien se beneficia: un cliente, un consumidor, alguien recibe los réditos de la explotación... Para entender el grado de vulnerabilidad al que están expuestos los chicos que trabajan en el campo, hay que recordar que son más sensibles a la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

toxicidad de los plaguicidas, fertilizantes, y herbicidas utilizados y que están mas expuestos a accidentes, por el uso inapropiado de herramientas, o por tener que hacer esfuerzos que superen sus posibilidades físicas." (Trabajo Infantil. Mano de obra inaceptable" Anahí Testa -Diario La Nación"- 16 de junio de 2007.

Se entiende como "trabajo infantil", al desarrollado por niñas o niños menores de catorce (14) años, en forma remunerada o no remunerada. Estas tareas, pueden ser visibles, invisibles y ocultas, donde el sustento logrado, puede ser para sí mismo, para el mantenimiento del grupo familiar y/o para la apropiación de terceros explotadores.

Alrededor de esta problemática giran numerosos elementos, que determinan porqué las niñas y niños se ven expuestos a situaciones de sufrimiento, explotación y abuso como las que trae aparejadas el trabajo infantil.

La principal causa de este flagelo, sin duda, es la pobreza.

Para el INDEC, la pobreza afecta al cuarenta coma cuatro por ciento (40,4%) de los menores de 5 años, y ya en el 2006, se registraba mas de un millón y medio de niños menores de 14 años que trabajaban en el país, la mitad no concurre a la escuela. (Datos de UNICEF Argentina sobre la base de datos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el INDEC).

Entre los sectores más pobres, el trabajo infantil se convierte en un recurso indispensable para la propia supervivencia y la supervivencia del grupo familiar.

Esto determina que, cuando en el mejor de los casos todavía los niños asisten a la escuela, tienen mas dificultades de atención y aprendizaje, producto del tiempo y la energía que depositan en ese trabajo a expensas de la educación. En el peor de los casos terminan engrosando las estadísticas de la deserción escolar, sin olvidar que muchas veces es el propio sistema educativo el que los expulsa ante una problemática que los excede y la falta de capacitación para brindar la contención que estos chicos necesitan.

El trabajo afecta también su salud física y mental provocándole lesiones y enfermedades, infecciones graves, deformaciones, estrés, depresión, envejecimiento prematuro, variando según el tipo de actividad que desarrollan, exponiéndolos a sufrir accidentes y pudiendo llegar a causarles la muerte.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Según datos de la OIT mueren por año doce mil (12.000) niñas y niños por causas relacionadas con el trabajo.

Los pequeños que padecen esta problemática se ven privados del juego, elemento necesario para el proceso de crecimiento, de socialización y de maduración psicoafectiva.

La situación social de vulnerabilidad en que se encuentran los expone a la drogadicción, al consumo precoz de bebidas alcohólicas, a la explotación sexual y la prostitución, al delito, y los hace vivir bajo una amenaza constante de violencia física y moral de sus pares, de los adultos que los explotan, de las autoridades y de la sociedad en su conjunto que los margina y estereotipa de delincuentes y vagabundos.

Todo lo anterior, lesiona los derechos de las niñas y niños, los priva de su dignidad y menoscaba su desarrollo psíquico, físico e intelectual, determinando la formación de un círculo vicioso que perpetúa la pobreza y la existencia de este flagelo.

Si la descripción cualitativa es alarmante, los datos cuantitativos lo son más: de acuerdo a mediciones de la OIT, solo en los países en desarrollo trabajan hoy unos 250 millones de niños de edades comprendidas entre los cinco (5) y los catorce (14) años; de ellos la mitad trabaja a jornada completa. En nuestro país, según un informe de Naciones Unidas para la Infancia (1998), más de doscientos cincuenta mil (250.000) niños y niñas son trabajadores infantiles. La OIT por su parte calcula que hay más de ciento ochenta mil (180.000) chicos menores de catorce (14) años, que trabajan en la industria y en el campo, además de la existencia de miles de chicos que se ven diariamente obligados a mendigar o trabajar en la calle con los riesgos que esas prácticas conllevan.

Si bien la Provincia de Río Negro no tiene grandes conglomerados urbanos como Buenos Aires y el Gran Buenos Aires y algunas otras ciudades de provincias, sus características se ven en Bariloche, el Alto Valle y hasta Viedma (generalmente en las afueras de los supermercados, en las terminales de ómnibus de larga distancia, en restaurantes, bares, etcétera, y se tiene conocimiento de su ocupación en tareas rurales y domésticas.

Existe en la Nación y en la Provincia, un amplio marco normativo dirigido a limitar, regular y erradicar el problema:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- La Constitución Nacional, atiende esta problemática cuando le otorga jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño incorporando sus normas como complementarias al artículo 75, inciso 22 y en el inciso 23, imponiendo al Congreso el deber de legislar y promover medidas de acción positiva, como así también dictar normas de seguridad social para proteger al niño en situación de desamparo. La mencionada Convención ratificada por ley n° 23.849, garantiza a los niños y niñas el derecho a ser protegido de toda explotación económica y contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, o que pueda entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y obliga a los Estados a disponer normas legales que fijen edades mínimas para trabajar, condiciones de trabajo y sanciones o penalidades en caso de incumplimiento.
- La Convención 138 de la OIT (aprobada por ley n° 24.650) obliga a los Estados a garantizar que nadie emplee por tiempo completo a un niño menor de quince (15) años (edad estimada de la escolarización obligatoria) y la recomendación n° 146 de la misma organización sugiere a los estados que aumenten la edad mínima laboral a los dieciséis (16) años.
- La Convención n° 182 de la OIT (ley n° 25.255) prohíbe las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Es un programa internacional para la erradicación del trabajo infantil al que nuestra Nación suscribe a partir de 1996 y al que nuestra legislatura ha declarado de interés provincial.
- Declaración sociolaboral del Mercosur, que contiene disposiciones destinadas a prohibir el trabajo infantil.
- Ley de Contrato de Trabajo (n° 20.744, modificada por la n° 21.297 contiene en su Título VIII una regulación específica con relación al trabajo de niñas, niños y adolescentes).
- En el Pacto Federal del Trabajo de julio de 1998 firmado por el Presidente, el Ministro del ramo, los gobernadores de las provincias y el Jefe de Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, se acordó impulsar y propiciar los mecanismos legales pertinentes para la aprobación de proyectos, planes y programas, entre los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cuales se establece desarrollar el "Programa Nacional de Acción en Materia de Trabajo Infantil".

- Programa Nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil rural.
- Programa Nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil urbano en la República Argentina.
- Programa "Luz de infancia" para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial infantil (resolución 142 MTESS).
- Encuesta y observatorio del trabajo infantil (Resolución 187/2003 MTESS).
- Protocolo de Intención para la Erradicación del Trabajo Infantil en la Agricultura (firmado por RENATRE, OIT, CONAETI, CGT Y UITA). Establece el compromiso de trabajar en forma articulada, para diseñar y poner en marcha: planes, programas, y proyectos que desalienten la toma de mano de obra infantil en toda la cadena de valor que integra el sector rural. (2007).

En la Provincia de Río Negro existe la ley de protección integral y promoción de los derechos del niño y del adolescente (N° 3097), y los decretos 1227/03 y sus modificatorios, por los que se crea en el ámbito de la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia de Río Negro, la Comisión Ejecutora Provincial para la Detección, Prevención y erradicación del Trabajo Infantil.

No obstante, a pesar de este amplio marco normativo, cotidianamente vemos que el mismo ha resultado insuficiente para afrontar el problema ante lo generalizado de la crisis económica y la multiplicación de las cifras de pobreza que hoy, tristemente, nos toca enfrentar, como el aumento del desempleo y el subempleo, la precarización de las condiciones laborales, la concentración económica y el crecimiento del número de personas con necesidades básicas insatisfechas.

Tanto desde Nación como desde la provincia, se intenta a través de algunos programas específicos brindar soluciones, pero el abordaje parcial del problema también ofrece soluciones parciales o coyunturales, pero todas remiten a la concepción del pensamiento único vigente durante la década del 90, donde se espera la aparición del fenómeno y sus secuelas y allí se concurre con algún tipo de ayuda que no sirve, porque no ataca el problema sino sus



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

consecuencias evidentes y circunstanciales, pero el desarrollo del mismo continúa y se va agravando.

Se podrá argumentar, que en la Provincia de Río Negro, el flagelo no reviste las características de masividad que se observa en los grandes conglomerados urbanos o las ciudades industriales, pero por ello es más fácil su atención si se cambia la concepción de "asistencialismo" por la de "prevención" que resulta más eficaz.

Teniendo en cuenta lo dificultoso de obtener datos certeros acerca de lo que ocurre en cuanto al trabajo infantil, y considerando que cualquier medida que se adopte debe partir de un diagnóstico de la situación y debe considerar al problema en su total magnitud, se impone el relevamiento de las niñas y niños que se encuentran en situación de riesgo, los que ya son víctimas, así como de las familias expuestas a exponer a situaciones de trabajo infantil a sus miembros más jóvenes. La información deberá mantenerse actualizada en forma periódica, conservando su confidencialidad, y por supuesto la utilización de la que se encuentra disponible en otros organismos.

Las familias deben ser identificadas según su composición, su situación ocupacional, la escolarización de niños y niñas, así como la zona en que residen. Respecto a los chicos afectados, se busca tener datos acerca de su edad, género, la actividad que desempeñan, la zona en la que lo hacen, si concurren a la escuela, si forman parte de un grupo familiar, y cualquier otra información que permita comprender la razones y luchar contra ellas.

Esto implica una investigación con carácter estratégico, para completar los vacíos informativos, procurando que los niños y sus familias participen activamente del proceso, y se les informe sobre los resultados y se beneficien de los mismos (UNICEF 1997).

Entonces, es necesario hacer hincapié en la prevención del trabajo infantil en primer lugar, luego en la erradicación, en las alternativas a la institucionalización y en la asistencia sanitaria, psicológica y social a los afectados, acciones específicas que tienen que ver con la capacitación docente y de los demás miembros de la comunidad educativa, la flexibilización de los planes de estudio, la intervención de la policía del trabajo a través de inspectores especializados en la materia, la participación de los municipios, de las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones intermedias, la formación de equipos interdisciplinarios de profesionales y técnicos de las instituciones ya existentes y cualquier otro organismo de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

índole local, regional, nacional, extranjero o internacional, cuando se considere pertinente.

Por último, y a fin de que las acciones no queden en una simple expresión de deseos, se establece que la autoridad de aplicación destine para el funcionamiento y aplicación de esta ley un porcentaje de su partida presupuestaria.

Se establece, asimismo, la creación de la figura del "ingreso ciudadano a la niñez", -basado en el espíritu del proyecto presentado hace 6 años por la ex Diputada Nacional, doctora Elisa Carrió y otros diputados del ARI-, para comenzar aplicándola con la puesta en vigencia de la presente ley, destinada -hasta tanto se implemente para todos los niños menores de 18 años de la provincia- a las familias, cuyos hijos se desempeñen en las distintas formas que reviste el trabajo infantil, a modo de lograr que cesen en los mismos, compensando la falta de ingresos por la erradicación del trabajo infantil, con ese "ingreso ciudadano", que en ningún caso podrá ser inferior al Salario Mínimo Vital y Móvil.

Las condiciones para acceder a dicho ingreso solo serán: garantizar la asistencia a la escuela pública, y al sistema de salud de la provincia. Será percibido por las madres, ó en su defecto por el padre, tutor o curador, sin ningún tipo de intermediario que desvíe el destino de dicho importe.

El presente proyecto, tiene como principal antecedente, la iniciativa presentada en el año 2002 por los legisladores -mandato cumplido- Eduardo Chironi y Guillermo Wood, a quienes agradezco este importante aporte en la búsqueda de la solución a este flagelo universal, que es la explotación infantil, bajo sus distintas formas y caras.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente ley tiene como objetivo la creación de programa "Trabajo Infantil Cero - Río Negro 2010", cuyo fin será la detección, prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la atención y seguimiento de los casos de niños afectados por esta problemática.

La Provincia de Río Negro, adoptará acciones positivas conforme al marco legal dispuesto por la Constitución y las leyes, los Convenios de la OIT, ratificados por la Argentina, la ley n° 23849 (Convención Internacional sobre los derechos del niño), ley nacional n° 26061 "Protección integral de niños, niñas y adolescentes", Pacto Federal del Trabajo de 1998, Programa Nacional para la erradicación del Trabajo Infantil Urbano en la República Argentina, Programa Nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil rural, decretos 1326/2003 y 221/07, entre otras, con el objetivo de lograr que en los próximos dos años, Río Negro reduzca ostensiblemente los índices del trabajo infantil.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente, se considera trabajo infantil al desarrollo de toda actividad económica, remunerada o no, efectuada por una persona de menos de catorce (14) años de edad en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

CAPITULO II

DEL RELEVAMIENTO E IDENTIFICACION DE LA POBLACION EN SITUACION DE RIESGO Y DE LA POBLACION AFECTADA

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación procederá a relevar a las niñas y niños, que en el ámbito de la provincia se encuentren, -por cualquier razón-, en riesgo de insertarse en alguna actividad económica, remunerada o no. Para ello contará con la colaboración del personal directivo de los establecimientos educativos dependientes del Consejo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Provincial de Educación. Podrá solicitar asimismo, el apoyo de las áreas municipales que correspondan en cada jurisdicción.

Asimismo, identificará a las familias de las que aquellos son miembros conforme a su composición, la situación ocupacional de sus distintos integrantes, la escolarización de las niñas y niños, la zona en que residen y cualquier otra característica que se estime conveniente.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación relevará a las niñas y niños que se encuentren en situación de trabajo infantil, y los identificará conforme su edad, género, la actividad realizada, la zona en que se desempeña, su vinculación con un grupo familiar, su concurrencia a la escuela y cualquier otra característica que se estime conveniente. Será obligación de las autoridades de los establecimientos educativos, comunicar tal situación y colaborar con la autoridad de aplicación en dichas acciones.

Artículo 5°.- La información obtenida en razón de lo dispuesto en los artículos anteriores, deberá mantenerse actualizada y con carácter reservado.

Artículo 6°.- A efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos del presente capítulo, la autoridad de aplicación utilizará, además, la información proveniente de las Defensorías de Menores, la Comisión Ejecutora Provincial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, el Ministerio de Salud, el Consejo Provincial de Educación, las áreas sociales o afines de los distintos municipios, la Encuesta Permanente de Hogares, las instituciones y organizaciones no gubernamentales, y cualquier otra fuente que considere pertinente.

CAPITULO III

DE LA PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Artículo 7°.- A los efectos de prevenir la realización de actividades económicas, remuneradas o no, por parte de niñas y niños en el ámbito de la provincia, se adoptarán medidas tendientes a:

- a) Priorizar la atención e incorporación de la población relevada conforme lo establecido en el artículo 3° en los distintos planes, programas y proyectos que se ejecuten en el ámbito del Ministerio de Salud y Ministerio de Familia.
- b) Capacitar a los docentes de establecimientos primarios y secundarios dependientes del Consejo Provincial de Educación respecto a la detección de niñas y niños en situación de riesgo, a la protección de sus derechos,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a su vinculación con los programas que en tal sentido se encaren desde el gobierno de la provincia o de los municipios y a la permanencia de los mismos en el sistema educativo.
- c) Alertar a los padres y madres acerca de la importancia de que sus hijos permanezcan en el sistema educativo y brindarles información respecto a los programas provinciales y/o nacionales dirigidos a niñas, niños y familias en situación de riesgo.
 - d) Enseñar a las niñas y niños nociones acerca de la problemática del trabajo infantil, de los beneficios de permanecer en el sistema educativo y de sus derechos en general.
 - e) Desarrollar campañas de difusión respecto al trabajo infantil dirigidas a informar y concientizar a la opinión pública, y a generar una movilización social en torno a esta problemática.

CAPITULO IV

DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL

Artículo 8°.- Se crea un fondo especial, cuyo monto será determinado por la autoridad de aplicación conforme al relevamiento previsto en el artículo 4°, con el que se establecerá un sistema denominado "Ingreso Ciudadano a la Niñez", que significará el otorgamiento de subsidios en dinero en efectivo, cuyo monto no será inferior al salario mínimo, vital y móvil vigente, que cobrarán sin la participación de intermediarios, las madres, o en su defecto los padres, tutores o guardadores de las niñas y niños afectados por la problemática descripta en esta ley, en la medida que garanticen la incorporación y mantenimiento de los mismos en el sistema educativo y de salud, y cumplan con los demás requisitos de ingreso y permanencia en los programas que disponga la reglamentación.

Simultáneamente se brindará asistencia social y psicológica a las familias y se llevarán a cabo proyectos de capacitación y empleo productivo dirigidos a la inserción en el mercado laboral de los adultos a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

Artículo 9°.- Respecto a las niñas y niños que no se encuentren a cargo de ningún adulto o carezcan de toda vinculación con un grupo familiar, se desarrollarán programas destinados a promover su adopción por parte de personas residentes en el ámbito de la provincia en el marco de la normativa vigente.

Artículo 10.- A través de distintas acciones se proveerá de asistencia sanitaria, psicológica y social a las niñas y niños



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

relevados conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley, y se priorizará la incorporación de los mismos a los programas ya existentes en ese sentido en el ámbito de la provincia.

Artículo 11.- A través de distintas acciones, se procurará la permanencia y reingreso al sistema educativo formal de las niñas y niños relevados conforme lo dispuesto en el artículo 4°.

En los establecimientos escolares de las zonas de la provincia más afectadas por esta problemática, se llevarán a cabo programas de capacitación y sensibilización dirigidos a los distintos miembros de la comunidad educativa que tengan por objeto brindar la ayuda y contención que estas niñas y niños requieren y la flexibilización de los planes de estudio en relación a la particular situación en la que los mismos se encuentran. Asimismo se desarrollará un programa de becas que comprenda la entrega de útiles escolares, materiales de estudio y libros de texto.

Artículo 12.- La Provincia de Río Negro, a través de sus distintos organismos, velará por la aplicación de la normativa vigente en la materia a nivel local, nacional e internacional y garantizará su cumplimiento. La Subsecretaría de Trabajo de la Provincia capacitará a sus inspectores en la problemática del trabajo infantil.

CAPITULO V

DE LA OPINION DE LAS NIÑAS Y NIÑOS AFECTADOS Y LA PARTICIPACION EN LAS ORGANIZACIONES INTERMEDIAS.

Artículo 13.- Para la elaboración y ejecución de cualquier acción o programa que se desarrolle en el marco de esta ley, deberán considerarse las opiniones e inquietudes de las niñas y niños directamente afectados.

Artículo 14.- La Provincia de Río Negro promoverá la participación de organizaciones no gubernamentales y asociaciones intermedias, en los programas y acciones que se realicen y apoyará y reforzará las iniciativas comunitarias que, en consonancia con el espíritu de esta ley, se lleven a cabo.

CAPITULO VI

AUTORIDAD DE APLICACION Y FINANCIAMIENTO

Artículo 15.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Familia y Ministerio de Gobierno (Comisión Ejecutora Provincial de Prevención y Erradicación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

del Trabajo Infantil) y el Ministerio de Educación de la Provincia, quienes procurarán en el abordaje de esta temática, actuar en interrelación con las áreas de gobierno competentes en materia de educación y trabajo y con los municipios de la provincia.

Artículo 16.- La autoridad de aplicación deberá contar con un cuerpo de profesionales y técnicos de diferentes disciplinas especializados en la materia. Asimismo podrá solicitar el asesoramiento y/o colaboración de la Defensoría del Pueblo, de la Dirección de Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad, así como de otros organismos municipales, provinciales, nacionales, extranjeros o internacionales.

Artículo 17.- A los efectos de cumplir con el objetivo de la presente ley, el Gobierno de la Provincia, procurará el desarrollo de acciones y la adopción de políticas conjuntas con los diferentes municipios, con las Provincias limítrofes y con el Gobierno Nacional. Asimismo se impulsará la adopción de medidas en el marco el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

Artículo 18.- La autoridad de aplicación destinará un porcentaje de su partida presupuestaria para la implementación y funcionamiento de la presente ley y, reglamentará la misma en el término de noventa (90) días de su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 19.- De forma.